

RESOLUCION No. (00179 del 7 DE MARZO DEL 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.250.119-1, HACE UNA ACLARACIÓN EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION 00178 POR MEDIO DE LA CUAL SE GRADUA Y SE CALIFICA LAS ACREENCIA PRESENTADA OPORTUNAMENTE”

El Agente Especial Liquidador de la Entidad Promotora de Salud, SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, identificada con el NIT 800250119-1, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución 02414 de noviembre 24 de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por la Ley 510 de 1999 (Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.) y el Decreto No. 2555 de 2010 (Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.), y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución 2414 del 24 de Noviembre de 2015, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO con Nit.: 800250119-1. Que mediante la misma Resolución se designó en calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, a LUIS LEGUIZAMON para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de la entidad.

SEGUNDO: Que en atención a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 9.1.2.3.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente liquidador profirió la Resolución N° 00178 del 29 de febrero de 2016, *“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, continúa y finaliza con la Graduación y Calificación las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio”*.

TERCERO: Que en la mencionada Resolución, en su Anexo quinto (5) se determinaron las sumas a reconocer por parte de la entidad en liquidación.

CUARTO: Que en relación con el Anexo No. 5 se presentó una inconsistencia informática de los datos al momento de generar el listado correspondiente por parte del Software dispuesto para tal fin, el cual definió la posición de las columnas denominadas *“Valor reconocido”* y *“Valor rechazado”*; así mismo, en algunas acreencias figura la identificación

RESOLUCION No. (00179 del 7 DE MARZO DEL 2016)

parcial de un componente de glosa, descrito en la columna “*causales de rechazo*” como “/3”.

QUINTO: Al respecto, es preciso manifestar que dada la inconsistencia de datos producidos en la emisión del listado por parte del software dispuesto, con base en lo preceptuado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se debe emitir un acto aclaratorio que permita corregir errores meramente formales de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

SEXTO: Para el caso en concreto, la causa identificada de la inconsistencia en la generación del listado se encuentra soportada en la comunicación que a fecha siete (7) de marzo de 2016, donde la empresa HEON HEALTH ON LINE S.A., identificada con Nit. 830117028-0, certifica lo siguiente: “*Que a la fecha de hoy existe una inconsistencia de datos en la tabla de Resoluciones. Este incidente será solucionado el día de hoy en labor conjunta y coordinada con el equipo técnico de Saludcoop en liquidación (...)*”. En efecto se puede evidenciar las inconsistencias en los siguientes aspectos:

- a) La distinción en la casilla de “*causales de rechazo*” el componente que aparece equivocadamente como “/3”, será corregido en el listado y deberá ser concordante con el señalado en el Anexo 4 denominado “*DESCRIPTOR DE RECHAZO O GLOSAS*”.
- b) Que tal suceso informático afectó de manera directa el sentido en el que deberían ir las columnas denominadas “*Valor reconocido*” y “*Valor rechazado*”, aspecto que no corresponde a la realidad del resultado de la auditoría efectuada por Saludcoop EPS en liquidación, en donde a simple vista se entiende que si la reclamación contiene glosas u objeciones en la columna de “*causales de rechazo*”, entonces no debe tener valor reconocido alguno sino en cambio aparecer el valor rechazado.

SÉPTIMO: Analizada y estudiada la situación descrita, en vista de la justificación respectiva del área encargada donde se reconoce un conflicto sistemático con matices meramente informáticas y formales, las cuales son susceptibles de ser aclaradas en el Anexo 5 actualizado que será publicado de conformidad con la norma arriba citada.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador de Saludcoop EPS en Liquidación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Anexo 5 de la Resolución 00178 del 29 de febrero de 2016, “*POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, continúa y finaliza con la Graduación y Calificación de las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio*”, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCION No. (00179 del 7 DE MARZO DEL 2016)

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR para todos los efectos legales del presente proceso de liquidación como “*Anexo 5 SUMAS A CARGO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN*” de la Resolución 00178 del 29 de febrero de 2016, el Anexo 5 aclarado.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en la Página web www.saludcoop.coop.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de todos los acreedores a través de medio electrónico dispuesto para ello o por el medio más eficaz, el contenido de la presente Resolución y el respectivo Anexo 5 aclarado.

ARTÍCULO QUINTO: Los términos que trata el artículo 76 de la ley 1437 del 2011 (*Oportunidad y presentación para presentar el recurso*) comenzaran a contar a partir de la publicación del presente acto.

ARTICULO SEXTO Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los, siete 7 días del mes de marzo del 2016



LUIS LEGUIZAMÓN
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN